



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.410

"OBREGON, LAUTARO EZEQUIEL
S/ QUEJA EN CAUSA N° 91.110
DEL TRIBUNAL DE CASACION
PENAL, SALA I".

La Plata, 20 de noviembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.410-Q, caratulada:
"Obregón, Lautaro Ezequiel s/ Queja en causa n° 91.110
del Tribunal de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme se desprende de las copias
aportadas por la parte, la Sala Primera del Tribunal de
Casación Penal, resolvió, en lo que aquí interesa, hacer
lugar parcialmente al recurso de casación deducido a
favor de Lautaro Ezequiel Obregón y fijar la pena
impuesta en nueve (9) años de prisión, accesorias legales
y costas por resultar autor del delito de homicidio en
ocasión de robo (art. 165 Cód. Penal), con costas (v. fs.
1/2 vta.).

II. Frente a ello, el doctor Esteban Daniel
Gutiérrez, defensor particular de Lautaro Ezequiel
Obregón, dedujo ante este Tribunal recurso de queja en
los términos del art. 433 del Código Procesal Penal (v.
fs. 3/8 vta.).

III. Cabe destacar que ante ésta Suprema Corte
de Justicia sólo procede la interposición de la queja
prevista en el art. 486 *bis* del Código Procesal Penal
-texto según ley 14.647-, como medio de impugnación
directo contra las decisiones del Tribunal de Casación

///

Penal o de las Cámaras departamentales que denieguen alguno de los recursos extraordinarios contemplados en el art. 479 del aludido cuerpo de forma.

En el *sub lite*, además del incumplimiento del requisito de adjuntar las copias necesarias establecidas por la norma que regula su interposición (conf. art. cit.), no concurre tal supuesto pues la parte pretende ante esta instancia atacar la resolución que hizo lugar parcialmente a un recurso de casación y no la declaración de inadmisibilidad de uno de los recursos extraordinarios mencionados en el párrafo anterior (conf. *mutatis mutandi* causa P. 128.644, resol. de 4-X-2017; P. 129.158, resol. de 18-X-2017; P. 128.505, resol. de 6-XII-2017; P. 129.784, resol. de 11-IV-2018; P. 129.773, resol. de 16-V-2018; P. 130.032, resol. de 23-V-2018; P. 129.975, resol. de 23-V-2018; P. 129.775, resol. de 30-V-2018; P. 129.679, resol. de 4-VII-2018; entre otras).

De este modo, la deducción de la presentación directa resulta manifiestamente inadmisibile.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída a favor de Lautaro Ezequiel Obregón (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Esteban Daniel Gutiérrez ante esta instancia a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.410

HÉCTOR NEGRI

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1723